

RAD (2017-124): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT. 900.515.759-7
APODERADO: DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO: FIDELINA BUENO RIOS (CC.28.334.739)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de impulso procesal y liquidación de crédito. Provea.
Rionegro (S), noviembre 30 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), treinta de noviembre de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede, tenemos que según auto fechado del 13 de octubre de 2020, se siguió adelante con la ejecución, por lo cual se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que este pendiente del trámite que se surte dentro el presente proceso y que esta publicado en la página del despacho.

Ahora bien respecto a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través de su apoderada, córrase traslado al demandado por tres (3) días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ